

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS.

AUTO No. ~

5 2 1 2

FECHA:

1 9 MAR 2015

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE
FORMULAN CARGOS"**

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota interna de fecha 10 de febrero de 2015, profesional de la División de Calidad Ambiental, pone en conocimiento de la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación los hechos ocurrido el día 06 de febrero de 2015, relacionados con la incautación Setenta y Siete (77) reptiles de especie Hicote, la cual fueron incautada al señor JORGE ELIECER CASTRO OSUNA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.083.479 de San Marcos, residente en el Barrio Mariano Álvarez de San Marcos, Celular 3148040842 y al señor ALVARO ENRIQUE DE LA OSSA MORON, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.876.336, celular 3136956858, llevada a cabo en la vía de Cereté conduce a la Ye, Kilometro 24, más específicamente en el Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, los cuales eran transportadas en un vehículo de servicio público de placas UQE-006 afiliado a empresa Sotracor, incautación llevada a cabo por la Policía Nacional – Dirección de Transito y Transporte de Córdoba.

Que mediante oficio N°S-2015- /SETRA – MEMOT de fecha 06 de febrero de 2014, proveniente del Departamento de la Policía de Córdoba, dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, 8 especies de fauna silvestre, las cuales se describieron anteriormente.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV - CVS, realizaron decomiso preventivo de Setenta y Siete (77) reptiles de especie Hicote mediante Actas N° 0032986 de fecha 06 de febrero de 2015; Formato de Acta de Ingreso al CAV Código: CS-FO-15 con fecha del 06 de febrero del 2015, hora 2:59 pm, entrega hecha por el señor RONALD DAVID JIMENEZ DURAN, quien es identificado como Patrullero Ponal, y hace referencia a 77 especies de fauna silvestre que se describe:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS.

AUTO No.

5 2 1 2

FECHA:

1 9 MAR 2015

Nombre Común	Nombre Científico	CNI	AUCTFF	Producto	Cantidad	Condición General
Hicotea	T. Callirostris	31re15-0074-0150	32986	76 vivo - 1 muerto	77	Regular

DATOS DE LA PERSONA

La incautación fue realizada a los Señores JORGE ELIECER CASTRO OSUNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.083.479 de San Marcos, residente en el Barrio Mariano Álvarez de San Marcos, Celular 3148040842 y al señor ALVARO ENRIQUE DE LA OSSA MORON, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.876.336, celular 3136956858.

LOCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POLICIAL.

El procedimiento fue realizado durante patrullaje rutinario de las Policía Nacional – Dirección de Transito y Transporte de Córdoba, en la vía de Cereté conduce a la Ye, Kilometro 24, más específicamente en el Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba.

CONDICION INICIAL Y ANAMNESICOS Fueron recibidos en las instalaciones del CAV de la CVS 76 ejemplares vivos en regular condición corporal y 1 muerto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al ambiente...”*

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS.

AUTO No.

5 2 1 2

FECHA:

1 9 MAR 2015

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos." (Numeral 12 artículo 31 de la ley 99 de 1993).

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

Artículo 79 de la Constitución Política consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que *"corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Decreto 1608 de 1978 en su Artículo 1 consagra.

"El presente decreto desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos".

Que el Artículo 10 ibidem consagra. *"En materia de fauna silvestre, al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (hoy Corporaciones Autónomas Regionales), compete su administración y manejo a nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la*